



Resolución Jefatural No. 053-2018-AGN/J

Lima, **09 ABR. 2018**

Visto, el Informe de Precalificación N° 003-2018-AGN/OTA/OP-STAPAD, de fecha 16 de enero de 2018, expedido por el Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

CONSIDERANDO:

Con Oficio N° 3364-2016-SERVIR/GDSRH, recibido por la Oficina Técnica Administrativa el día 22 de julio de 2016 y por la Oficina de Personal el día 12 de agosto de 2016, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) informó el presunto incumplimiento de las normas relacionadas a la seguridad y salud concluyendo que la Entidad no ha cumplido lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de la Ley 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, concordante con el artículo 28 de la mencionada Ley, toda vez que no cuenta con los documentos y registros del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) previstos, lo cual incide de manera directa en las acciones continuas que la Entidad debe adoptar para identificar y reducir los riesgos para la salud de los servidores;

Posteriormente, con Oficio N° 5524-2016-SERVIR/GDSRH del 14 de noviembre de 2016, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR puso de conocimiento al Órgano de Control Institucional del Archivo General de la Nación que la información remitida por el Director General de la Oficina Técnica Administrativa acredita parcialmente la recomendación de cumplimiento de lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de la Ley 29783; solicitando además, el inicio de las investigaciones necesarias para determinar la existencia o no de responsabilidades por parte de los funcionarios que no realizaron las acciones pertinentes;

Mediante Oficio N° 277-2016-AGN/OCI de fecha 12 de diciembre de 2016, el Órgano de Control Institucional informó a la Jefatura Institucional la situación descrita por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Oficio N° 5524-2016-SERVIR/GDSRH, a fin de que se disponga las acciones de responsabilidad que estime pertinente;

Con Oficio N° 655-2016-AGN/OTA de fecha 20 de diciembre de 2016, el Director General de la Oficina Técnica Administrativa solicitó a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el inicio de las investigaciones necesarias para determinar la existencia o no de





Resolución Jefatural No. 053-2018-AGN/J

responsabilidad disciplinaria por los hechos señalados en el Oficio N° 277-2016-AGN/OCI del 12 de diciembre de 2016, en específico sobre el incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo;

Asimismo, el Órgano de Control Institucional a través del Oficio N° 295-2016-AGN/OCI de 29 de diciembre del 2016, Oficio N° 002-2017-AGN/OCI de 3 de enero de 2017 y Oficio N° 006-2017-AGN/OCI del 11 de enero de 2017; reiteró a la Jefatura Institucional lo solicitado en el Oficio N° 277-2016-AGN/OCI de fecha 12 de diciembre de 2016, toda vez que de la información proporcionada por la Oficina Técnica Administrativa, se advierte que la atención para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se ha realizado de manera parcial;

De este modo, con Informe de Precalificación N° 010-2017-AGN/STAPAD del 31 de mayo del 2017, la Secretaría Técnica recomendó a la Jefatura Institucional iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores: i) Zoila Gladys Valderrama Sarria, ii) Guido Peláez Hidalgo, iii) Deomar Hidalgo Salas, iv) José Rolando Villa Córdova, v) Milagros Raquel Barrientos Juyo, vi) Isaías Israel Ruiz Torres, vii) Norman Filomeno Berrios Silva, viii) Milagros Lizeth Corrales Orosco, ix) Segundo Rolando Peña Zurita y x) Luis Alberto Meneses Hermoza por la comisión de las faltas tipificadas en los literales a) y d) del artículo 85 de la LSC y el artículo 98.3 del RLSC al incumplir las obligaciones establecidas por la LSST y su Reglamento para los miembros del CSST;



Sin embargo, con Memorándum N° 171-2017-AGN/J del 31 de mayo de 2016, la Jefa Institucional remitió todos los actuados al Director General de la Oficina Técnica Administrativa para que en su condición de "jefe inmediato" proceda conforme a sus atribuciones en coordinación con esta Secretaría Técnica;

Ante ello, con Memorándum N° 165-2017-AGN/OTA del 07 de junio de 2017, el Director General de la Oficina Técnica Administrativa alcanzó el Informe de Precalificación N° 010-2017-AGN/STAPAD del 31 de mayo de 2017 a la servidora Gladys Valderrama Sarria, para que presente sus descargos. Sin embargo, este emplazamiento no establecía un plazo definido y mucho menos la sustanciación que permita deducir el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario;

Por otro lado, con Memorándum N° 200-2017-AGN/J del 21 de junio de 2017, la Jefa Institucional comunicó al Director Nacional de Archivo Histórico que en mérito al numeral 9.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y acorde al numeral 4 del artículo 88 de la LPAG, ha dispuesto designarlo como Órgano



Resolución Jefatural No. 053-2018-AGN/J

Instructor para conocer y conducir el procedimiento administrativo disciplinario recomendado por Informe de Precalificación N° 010-2017-AGN/STAPAD;

Sin embargo, con Informe N° 089-2017-AGN/DNAH de fecha 05 de julio de 2017, el Director Nacional de Archivo Histórico comunicó a la Jefatura Institucional que existiendo un conflicto de intereses con los servidores implicados, se abstiene de actuar como Órgano Instructor, recomendando designar a otro director del mismo nivel;

Siendo así, con Memorándum N° 229-2017-AGN/J de fecha 12 de julio de 2017, la Jefa Institucional comunica al Director Nacional de la Escuela Nacional de Archiveros que ha dispuesto designarlo como Órgano Instructor para conocer y conducir el procedimiento administrativo disciplinario recomendado por Informe de Precalificación N° 010-2017-AGN/STAPAD contra los servidores implicados de acuerdo al numeral 9.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y acorde al numeral 4 del artículo 88 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.;

Ante esta situación, esta Secretaría Técnica a través del Informe N° 038-2017-AGN/STAPAD del 07 de agosto del 2017 comunica al Director de la Oficina de Personal que la condición de órgano instructor recae en la Jefatura Institucional conforme a lo establecido en el numeral 13.2. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057" ante existencia de concurso de infractores;



Finalmente, se tiene que a través del Informe N° 055-2017-AGN/STAPAD del 05 de septiembre de 2017, el entonces Secretario Técnico remitió a la Oficina de Personal el proyecto de informe correspondiente al procedimiento administrativo disciplinario a iniciar a los servidores señalados en el documento de la referencia;

Sin embargo, la propia Secretaría Técnica tras realizar el análisis de los hechos antes mencionado, ha concluido que ha operado la prescripción establecida por el artículo 94 de la Ley 30057 y 97.1 del Reglamento General, puesto que desde el 12 de agosto de 2016, fecha en que la Oficina de Personal tomó conocimiento de los hechos, hasta la actualidad no se ha iniciado PAD contra los servidores i) Zoila Gladys Valderrama Sarria, ii) Guido Peláez Hidalgo, iii) Deomar Hidalgo Salas, iv) José Rolando Villa Córdova, v) Milagros Raquel Barrientos Juyo, vi) Isaías Israel Ruiz Torres, vii) Norman Filomeno Berrios Silva, viii) Milagros Lizeth Corrales Orosco, ix) Segundo Rolando Peña Zurita y x) Luis Alberto Meneses Hermoza, al haber superado el plazo límite de un (1) año que establece la normatividad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario;



Resolución Jefatural No. 053-2018-AGN/J

Asimismo, de acuerdo a las normas incoadas por la Secretaría Técnica, la prescripción como límite a la potestad punitiva del Estado, tiene como efecto que la autoridad administrativa pierda su competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido por ley sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, el Titular de la Entidad deba declarar prescrita la facultad para iniciar acción disciplinaria contra los presuntos responsables;

Por otro lado, la Secretaría Técnica ha indicado además que existen indicios de responsabilidad administrativa disciplinaria por parte de funcionarios de la Entidad al momento de los hechos, por omitir el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores antes mencionados, o en su defecto por no señalar su apartamiento de las conclusiones contenidas en el Informe de Precalificación N° 010-2017-AGN/STAPAD de fecha 31 de mayo del 2017, de acuerdo al numeral 13.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el artículo 93.1 del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores i) Zoila Gladys Valderrama Sarria, ii) Guido Peláez Hidalgo, iii) Deomar Hidalgo Salas, iv) José Rolando Villa Córdova, v) Milagros Raquel Barrientos Juyo, vi) Isaías Israel Ruiz Torres, vii) Norman Filomeno Berrios Silva, viii) Milagros Lizeth Corrales Orosco, ix) Segundo Rolando Peña Zurita y x) Luis Alberto Meneses Hermoza respecto a las presuntas faltas disciplinarias puestas de conocimiento a la Oficina de Personal a través del Oficio N° 3364-2016-SERVIR/GDSRH;

Artículo 2°.- REMITIR todos los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su custodia y el inicio de las investigaciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, contra los servidores que permitieron la operatividad de la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.





Resolución Jefatural No. 053-2018-AGN/J

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario lo decidido en la presente Resolución a la Gerencia de Políticas de Desarrollo del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y el Órgano de Control Institucional para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente Resolución Jefatural en el portal web Institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Jefatura Institucional

LUISA MARÍA VETTER PARODI
Jefe Institucional